



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS  
CAGUAS, PUERTO RICO**

**ORDEN EJECUTIVA NÚMERO: 2025-005**

**DEL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, WILLIAM E. MIRANDA TORRES, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA POR LAS COPIOSAS LLUVIAS REGISTRADAS EN NUESTRA JURISDICCIÓN PROVOCANDO EVENTOS DE INUNDACIONES, DESLIZAMIENTOS ADEMÁS DE LA PÉRDIDA DE PROPIEDAD PRIVADA Y PÚBLICA Y PARA OTROS FINES**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, dispone en el Artículo 1.018 (u) que el alcalde tendrá el poder y la facultad para promulgar estados de emergencias, mediante Orden Ejecutiva al efecto.

**POR CUANTO:** El Artículo 8.001 del Código Municipal, supra, en su inciso (82) define el concepto emergencia como:

Emergencia: Situación, suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.

**POR CUANTO:** Debido a las persistentes lluvias de las últimas semanas, el terreno presenta altos niveles de saturación, los ríos han incrementado su caudal y se espera la llegada de una vaguada que podría traer más precipitaciones. Como resultado, se proyectan posibles daños y pérdidas tanto en instalaciones públicas y privadas como en las vías de transporte."

**POR CUANTO:** Para enfrentar efectivamente esta situación, resulta necesario tomar todas las medidas preventivas y cautelares necesarias dentro de las facultades conferidas por Ley para allegar los

equipos, materiales y recursos económicos, necesarios para proveer asistencia inmediata a nuestros ciudadanos.

**POR CUANTO:**

El Artículo 2.036 (c) del Código Municipal de Puerto Rico, supra, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:

(c) Compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia, en que se requiera la entrega de los suministros, materiales, o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos, se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de emergencia por los que no se celebra la subasta.

**POR CUANTO:**

El Artículo 1.039 designado como Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal (21 L.P.R.A. § 7065) en su inciso (1) establece que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(1) Ratificar y convalidar las gestiones, actuaciones, gastos y obligaciones incurridas por el Alcalde en el ejercicio de la facultad conferida en este Código para los casos en que se decreta un estado de emergencia.

**POR CUANTO:**

De igual manera, el Artículo 2.091 intitulado Autorización para Incurrir en Gastos u Obligaciones en Exceso de Créditos (21 L.P.R.A. § 7296) dispone en parte que “[e]n casos de emergencia, según se definan en este Código, el Alcalde podrá autorizar al Director de finanzas a incurrir en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados, hasta una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del municipio del año fiscal en que se emita tal autorización. Esta autorización deberá hacerse por escrito, describiendo los hechos que motivan la emergencia. El Alcalde informará tal determinación a la Legislatura Municipal, no más tarde de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de haber emitido tal autorización.

**POR TANTO:**

**YO, WILLIAM E. MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, EN VIRTUD DE LOS PODERES QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA.:**

Promulgar un Estado de Emergencia en todo el territorio que compone el Municipio Autónomo de Caguas por motivo catastróficas lluvias que se han registrado en la región y en todo Puerto Rico.

**SECCIÓN 2DA.:**

Utilizar los recursos económicos necesarios para atender esta situación en forma responsable, y siguiendo las disposiciones legales y reglamentarias aplicables durante períodos de emergencia. Por lo cual, se autoriza a las Directoras de Finanzas y la Oficina de Gerencia y Presupuesto a incurrir en gastos y obligaciones en exceso de créditos asignados en el presupuesto de gastos del Municipio, hasta un máximo de un Millón de dólares (\$1,000,000).

- SECCION 3RA.:** Crear un fondo especial para la contabilización de todas las transacciones que se ejecuten del presupuesto que se hace disponible en virtud de la presente Orden Ejecutiva. De igual forma, distribuir el presupuesto entre las partidas de gasto de las distintas dependencias operacionales, según las necesidades que se presenten a raíz de la emergencia y hasta la cantidad máxima establecida.
- SECCIÓN 4TA.:** Adquirir, sin sujeción al requisito de subasta, las compras y servicios necesarios para los trabajos correspondientes.
- SECCIÓN 5TA.:** Autorizar a los secretarios, directores y demás funcionarios a realizar todas las gestiones necesarias para atender esta emergencia, así como solicitar y obtener todas las ayudas correspondientes del Gobierno Central, así como la Agencia Federal para el Manejo de Emergencia, mejor conocida como FEMA, por sus siglas en inglés.
- SECCIÓN 6TA.:** La presente Orden Ejecutiva se notificará a la Legislatura Municipal, a todas las unidades administrativas municipales, en especial a la Oficina Municipal para Emergencias, y a cualquier otra dependencia estatal o federal concernida.
- SECCIÓN 7MA.:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y tendrá una vigencia de noventa (90) días contados a partir de su firma. La vigencia de esta podrá ser prorrogada mediante Orden Ejecutiva, a tales fines.
- SECCIÓN 8VA.:** Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada hoy, 3 de mayo de 2025, en Caguas, Puerto Rico.



---

William E. Miranda Torres  
Alcalde